

ACUERDO No. 283 17 de abril de 2026

Por medio de la cual se deroga el Acuerdo No. 153 del 20 de agosto de 2021, Reglamento del Comité de Riesgos del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA – CAJITA, se crea el Comité y se expide un nuevo Reglamento.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA – CAJITA, en adelante EL FONDO, en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Circular externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 expidió la Circular Básica Contable y Financiera, y en el Título IV creó el Sistema de Administración de Riesgos, con la finalidad de que las organizaciones solidarias vigiladas desarrollen, implementen y mantengan un Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que les permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente sus riesgos, de manera que puedan adoptar decisiones oportunas para su mitigación.

Que el SIAR debe desarrollarse acorde con el perfil y apetito de riesgo, la naturaleza, el tamaño, la complejidad y diversidad de las actividades que desarrolle la organización, así como con los entornos económicos y de los mercados en donde opera.

Que la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo I, numeral 5, anuncia que este sistema de administración de riesgos debe estar complementado por un Comité de apoyo el cual deberá constituir la Junta Directiva, independientemente de la existencia o creación de otros comités, dentro de su estructura de gobierno de riesgos.

Que es necesario establecer responsabilidades básicas de todos y cada uno de los integrantes del Comité de Riesgos, en aras de un buen desempeño de sus actividades.

Que el Artículo 57 del Estatuto vigente de EL FONDO consagra dentro de las funciones de la Junta Directiva, la de organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: Constituir el Comité de Riesgos, que tiene como principal objetivo apoyar a EL FONDO en el establecimiento de políticas de gestión de riesgos.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: A continuación, se definen los términos a tener en cuenta para mejor entendimiento del presente Acuerdo:

CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARTERA: Consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorar por el cambio potencial en la capacidad de pago.

PÉRDIDA ESPERADA: Modelo de referencia estipulado por la Superintendencia de la Economía Solidaria para estimar o cuantificar las posibles pérdidas por cada modalidad de crédito.

SARC: Sistema de Administración de Riesgo de Crédito

SARL: Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez

SIAR: Sistema Integral de Administración de Riesgos.

ARTÍCULO 3. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: Créase el Comité de Riesgos como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva. Estará conformado por tres (3) integrantes, nombrados por este organismo, debiendo contar por lo menos con un miembro de la Junta Directiva, el Administrador de Riesgos de EL FONDO y un asociado idóneo, preferiblemente con formación en el área financiera, económica o de administración de sistemas de gestión.

La Junta Directiva deberá verificar que los integrantes de este Comité posean la idoneidad, experiencia y formación necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ: El Comité de Riesgos designará entre sus miembros principales, por mayoría o por unanimidad, a quienes han de actuar en calidad de Presidente, Vicepresidente y Secretario, pudiendo efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS: El Comité de Riesgos tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades frente a cada Sistema de Administración de Riesgos, en la medida en que éstos se vayan desarrollando e implementando:

- Servir de apoyo a la Junta Directiva, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación al órgano de dirección, de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.

- Identificar las causas o factores del riesgo a tratar, su cuantificación o medición, los controles a implementar y el seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.
- Proponer los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para el riesgo que se esté tratando.
- Sugerir las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión del riesgo que se está tratando.
- Identificar y proponer los mecanismos de cobertura y mitigación de riesgos.
- Hacer seguimiento al perfil y apetito de riesgo de la Organización, evaluando su coherencia con el plan de negocios, e informar a la Junta Directiva los resultados y sus recomendaciones, cuando sea necesario.
- Asesorar a la Junta Directiva, sobre operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados que puedan afectar la exposición y perfil de riesgos de la organización, que constituyan desviaciones frente al plan de negocio, apetito de riesgo y límites internos y regulatorios o que comprometan la viabilidad de la organización.
- Revisar las políticas del SIAR al menos una vez al año, y proponer los ajustes o actualizaciones correspondientes.
- Proponer metodología de evaluación y calificación de la cartera periódica.
- Evaluar permanentemente la cartera de crédito, de acuerdo con la metodología aprobada por la Junta Directiva en el SARC.
- Emitir concepto a la Junta Directiva cuando se trate de castigos de cartera, soportados en la información presentada por la Administración.
- Hacer seguimiento de los créditos que presenten un saldo superior a 150 SMLMV.
- Hacer seguimiento a las operaciones de crédito que representen mayor riesgo.
- Velar porque la cartera esté debidamente clasificada, calificada y provisionada de acuerdo con la normatividad expedida por el Ente de supervisión.
- Realizar seguimiento a los asociados deudores, a los cuales el mismo Comité en anteriores evaluaciones les haya otorgado una calificación de mayor riesgo.
- Efectuar análisis de los deudores e informar a los entes correspondientes las conclusiones, recomendaciones y calificaciones, los cuales permiten evaluar y mitigar el riesgo del crédito.
- Presentar a la Junta Directiva un informe sobre las actividades y evaluaciones con sus correspondientes recomendaciones tendientes a mejorar el servicio de créditos, con el fin que la Administración realice las recalificaciones y provisiones correspondientes.
- Las demás definidas en las políticas, procedimientos o metodologías de SIAR.
- Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La existencia del Comité de Riesgos y su funcionamiento no exime ni disminuye las responsabilidades de la Junta Directiva, Representante Legal y Administrador de Riesgos de EL FONDO, en relación con el proceso de medición, evaluación, control y monitoreo de los riesgos.

ARTÍCULO 6. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité deberá reunirse ordinariamente cada mes, de forma virtual y/o presencial, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual en su reunión de instalación. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten.

Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité y/o por el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente o el Administrador de Riesgos, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, y el Gerente o su delegado, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité, es decir, los invitados tendrán voz, pero no voto.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Presidente. En caso de ausencia de éste, será presidida por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 7. QUÓRUM Y DECISIONES: Para sesionar y adoptar decisiones válidas, es necesaria la asistencia de por lo menos dos (2) de los tres (3) miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos (2) de los tres (3) miembros.

ARTÍCULO 8. ACTAS: De toda reunión del Comité de Riesgos, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en medio magnético y/o físico en acta consignada en el libro correspondiente, que permanecerá dentro de las instalaciones del Fondo, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada de EL FONDO.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Comité.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias según calendario acordado y de las extraordinarias a que hubiere lugar, a los miembros del Comité, y cuando haya lugar, extender las invitaciones a miembros de Junta Directiva o demás Órganos de Administración.
- Presidir y moderar las reuniones del Comité.

- Coordinar o delegar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con la Junta Directiva, la Gerencia, y los órganos de vigilancia y control, internos y externos, rendir informes periódicos sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- Firmar en asocio del Secretario las actas, informes, pronunciamientos, decisiones y en general los documentos emanados del Comité, y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
- Gestionar ante la Junta Directiva y la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
- Las demás que guarden relación con el cargo de Presidente.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- Concurrir a las reuniones del Comité.
- Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.
- Reemplazar al Presidente, o al Secretario, en caso de ausencia temporal.
- Participar en todos los procesos de actividad del Comité, de acuerdo con las funciones que están asignadas a este.
- Las demás que sean concordantes con su calidad de miembro del Comité.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO: El secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

- Preparar la minuta de acta de cada reunión del Comité, presentarla para comentarios o ajustes, aprobación y registro en el libro respectivo.
- Mantener actualizado el libro de actas.
- Preparar los documentos y correspondencia en general relacionadas con las actividades del Comité, ordenar su impresión y suscribirlos junto con el Presidente, y constatar que se envíen a los respectivos destinatarios.
- Conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad, el archivo general del Comité.
- Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
- Coordinar con el Presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Presentar con soporte en el acta un informe escrito periódico a la Junta Directiva sobre los conceptos y recomendaciones del Comité de Riesgos.
- Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

ARTÍCULO 12. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS: Los miembros del Comité y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción y privacidad sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

La utilización indebida de la información privilegiada será sancionada conforme a las normas establecidas en el Estatuto.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que los miembros del Comité hayan cesado en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13. DEBER DE CAPACITACIÓN: Es deber de cada miembro del Comité de Riesgo capacitarse constantemente en aspectos solidarios y en especial en materias que competen a este órgano; EL FONDO patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

ARTÍCULO 14. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda, a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. CONFLICTO DE INTERÉS: En la realización de cualquier actividad, se deberán evitar situaciones en donde los sujetos implicados en las transacciones estén, o aparenten estar en un conflicto de intereses. En el caso de presentarse algún conflicto de interés, el Comité de Riesgos deberá informar al Comité de Ética para lo pertinente.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité de Riesgos deben acogerse y aplicar lo definido en el código de ética y buen gobierno determinado en EL FONDO.

ARTÍCULO 16: RENUNCIA O EXCLUSIÓN DE ALGÚN MIEMBRO: Cuando alguno de los integrantes del Comité de Riesgos decida renunciar a su cargo, deberá informar por escrito a la Junta Directiva, sustentando la decisión.

PARÁGRAFO: En caso de renuncia o exclusión por inasistencias continuas de alguno de los miembros del Comité de Riesgos, la Junta Directiva deberá nombrar los miembros que hagan falta, evitando en cualquier forma la desintegración de este.

ARTÍCULO 17. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA: Esta retribución se regirá según lo definido en el Acuerdo "Política Retribución Económica de Comités y Comisiones Transitorias" aprobado por la Junta Directiva y la reconocerá a los miembros asistentes del Comité de Riesgos, máximo cinco (5) días hábiles después de

transcurrida la sesión respectiva, presentada el Acta correspondiente y previamente solicitada por el Secretario del Comité.

ARTÍCULO 18. REFORMA DEL REGLAMENTO: Este Reglamento sólo podrá ser modificado y aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente Acuerdo rige a partir del 17 de abril de 2026 y deroga las normas que le sean contrarias, mediante la aprobación de la Junta Directiva Acta No. 445 de la misma fecha.

Para constancia se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Será entregado a cada uno de los miembros del Comité de Riesgos y publicado en la página web de EL FONDO para conocimiento de los asociados.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Original

Firmado Original

OSCAR E. ARIAS SALAMANCA
Presidente Junta Directiva

JORGE A. PINZÓN BARRAGÁN
Secretario Junta Directiva

GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
20-08-2021	1	Acuerdo 153 Creación del Reglamento y deroga Acuerdo 118 del 13-03-2020
17-04-2026	2	Acuerdo 283 - Deroga Acuerdo 153 del 20-08-2021 Modificación por cambio en imagen corporativa y nuevo Estatuto 2026

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Gerencia	Junta Directiva	Junta Directiva – Acta 445 17-04-2026